

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180008600

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado actor, referente a tener por notificado al demandado Luis Jesús Pinzón Mejía, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en proveídos del 28 de octubre de 2022 y 30 de enero de la corriente anualidad.

Referente a la documental arimada por la parte actora, relativa a las labores de notificación de la parte demandada, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se realizaron en la dirección consignada en el escrito de demanda.

Así pues, se conmina a la parte demandante para que, notifique al citado demandado conforme a los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como a bien tenga, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Secretaría continúe contabilizando el término que tiene la parte actora, vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950b603566b13663e707fee4b53ddb278fb9b53dda48f9178accbc04878141c**

Documento generado en 02/05/2024 09:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120180011800

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la compañía designada como secuestre aceptó el cargo, tomando en consideración que la sociedad que anteriormente fungía en esa calidad, fue relevada en auto del 01 de septiembre de 2023.

De otro lado, toda vez que, el 23 de mayo de 2023, se declaró desierto el remate por falta de postores y se advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 411 del estatuto procesal general, la postura será por el 70% del valor acordado por las partes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en tercera licitación, del inmueble objeto de litigio para el **19 de julio de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 del Código General del Proceso, advirtiendo que la base de la licitación será del 70% del avalúo definido al interior del proceso, esto es, \$259.000.000,00, y que para efectos de participar en la subasta, se deberá consignar el 40% del avalúo del bien. Para efectos de llevar a cabo la aludida diligencia, se utilizará la plataforma Microsoft Teams la cual está vinculada al correo institucional de este Juzgado.

Para acceder a la diligencia, las partes interesadas en participar pueden solicitar el mismo a la secretaría del Juzgado, a través de correo electrónico¹. Se recomienda conectarse quince (15) minutos de antelación para verificar que no existan fallas técnicas. De otro lado, además de la información requerida en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá publicar lo siguiente

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1. Que la diligencia y las pujas se harán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

1.2. Que el correo electrónico institucional del Despacho es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Que el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P., se debe consignar a órdenes de este Juzgado a la cuenta No. 110012031011 en el Banco Agrario de Colombia.

1.4. Que la constancia del depósito deberá ser allegada a través del correo institucional mencionado, en formato PDF, anexando copia de la cédula de ciudadanía e indicando nombres completos, número de contrato y correo electrónico del oferente.

1.5. Que la oferta, postura o puja se podrá presentar de forma presencial o virtual tal como se explica en el Aviso Secretarial del 15 de septiembre de 2021.²

1.6. Que la información pertinente se publicará en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en la sección Avisos – 2024 – Avisos en Proceso Judiciales Ordinarios.

Cualquier duda debe ser remitida a través del correo institucional del Juzgado, identificado el número de proceso y las partes.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, además de la publicación, se allegue el certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/38293446/Aviso+radicaci%C3%B3n+sobres+cerrados+diligencias+de+remate.pdf/efc871d2-eb1c-48ab-9412-d55e79241d75>

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe429f140d862272bb3154712fc551d66733ec7d186197ffc372090ee0dbe5**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 11001310301120180017400

Visto el informe secretarial que antecede, previo a fijar fecha para remate y tomando en consideración que la abogada Flor Alba Barrera adujo que no se hicieron presentes en la diligencia pasada, ni efectuaron la publicación del aviso respectivo por instrucción de sus poderdantes, quienes están intentando vender el predio de forma directa, se dispone requerir a las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen si tal situación se ha podido concretar, o si requieren que el proceso se suspenda para tales efectos, caso en el cual deberán solicitarlo de forma conjunta [Art. 161.2 CGP].

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1a9ff30bb0ac7c215462cebc68671329c87d77b81872fb23fcd778b9138ef**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120200012900

En atención al informe secretarial que antecede y vista la comunicación allegada el pasado 17 de agosto de 2021 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 1-32-244-440-6469, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d92f87cde76b04641746bdbb57cb9725f6728a55292a17bd17a78effeb1a34**

Documento generado en 02/05/2024 09:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210019900 [Llamamiento en Garantía]

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHARTIS [HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A], GENERALI COLOMBIA [HOY HDI SEGUROS], ROYAL SUN & ALLIANCE [HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA] Y ACE SEGUROS [HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A], que presenta el apoderado judicial de Constructora Colpatría S.A.S, y tomando en consideración que las referidas aseguradores, a través de memoriales allegados al Juzgado, manifestaron coadyuvar la solicitud y renunciar al cobro de costas y agencias en derecho, por ser ello procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que efectúa Constructora Colpatría S.A.S. de las pretensiones frente a todas las llamadas en garantía dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la radicación digital que actualmente rige, a costa de la parte interesada. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por así haberlo acordado las partes dentro del asunto de la referencia [Art. 316CGP].

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de toda la actuación surtida en relación con las llamadas en garantía, previas constancias de rigor.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho el asunto para adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a la demanda génesis de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7017da5a9e2111c3e764514960ffe60dccb54b3c36f580c976a091c913cde64**

Documento generado en 02/05/2024 09:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230038400

En atención al informe secretarial que antecede y vista la comunicación allegada el pasado 27 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través del oficio No 13227457602023, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f3f039e3ab1a86cc760f4a375e627bb9cac83248795950f2f52076d0aeeb7**

Documento generado en 02/05/2024 09:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.1100131030112024019000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco de Occidente contra Macro Pollo L & A S.A.S. y Diana María Casas Forero por la cantidad de \$457'349.859 discriminados de la siguiente manera:

1.1. La suma de \$392'026.701 por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2. La cantidad de \$4'998.000 correspondiente a la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

1.3. La suma de \$6'456.193 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.

1.4. El valor de \$53'868.965 equivalentes a los intereses moratorios causados y no pagados.

1.5. Los intereses moratorios generados respecto de la suma indicada en el numeral "1.1." a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84049c2e6953d100e8de82fbefe5aec3086dcfd8fd566619018b614e2390a75**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001400300720160003004

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone poner en conocimiento de las partes, la prueba decretada de oficio por parte de esta instancia judicial, esto es, el expediente radicado bajo el No. 2006-498 correspondiente al proceso reivindicatorio adelantado por la sociedad Venecianos Colombia Ltda. en liquidación, contra Anthony Cruz Useche y otros.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a13170a34bc82ee1d17efec8082632055b515619ca45dd65e7124e7cd933688**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Petición Wilmer Camilo Porras Sepúlveda.

En atención al informe secretarial que antecede y para resolver sobre la petición elevada por el investigador judicial Wilmer Camilo Porras Sepúlveda, y revisado el sistema de registro de información, se advierte que el expediente radicado bajo el No.110013103011**20070025000**, proceso ejecutivo de Cooperativa Alianza Ltda. contra Dora Esther Torres Forero, se encuentra archivado desde el mes de noviembre de 2009.

Por secretaría líbrese y tramítense las comunicaciones necesarias al interesado.

CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae634491b76c05b6df43db2f42f414fda90153fe3ddb4fc80d461992f7140e**

Documento generado en 02/05/2024 09:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>